



**RESOLUCIÓN No. 011 DE 17 DE ENERO DE 2018.-
"Por medio de la cual se profiere orden de ejecución"**

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 005-2017.
Ejecutado: FREDY LEONARDO HOLGUIN ALARCON
CC No. 1.118.542.120

La funcionaria ejecutora del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 0095 de 31 de enero de 2014 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Casanare, mediante Resolución No. 010 de 21 de junio de 2017, libró mandamiento de pago en contra de FREDY LEONARDO HOLGUIN ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.542.120, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MCTE, por la obligación contenida en Sentencia de fecha 26 de mayo de 2014, dentro del proceso de investigación de paternidad con radicado No. 157593184-003-2013-01196-00 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso Boyacá, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que mediante oficio con radicado No. S-2017-337496-8500 de 28 de junio de 2017, se envió citación al deudor para notificación personal del mandamiento de pago la cual fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales 472 (motivo: No reside). Se realizaron investigaciones de datos de ubicación y se envió la citación a una nueva dirección; sin embargo no pudo ser entregada (Motivo: cerrado) Folio 37 del expediente.

Que agotados los medios para la notificación personal y por correo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, el 18 de octubre de 2017, se procedió con la notificación de la Resolución No. 010 de 21 de junio de 2017, Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo, rad. 005-2017 a través de la página web del ICBF. Contra este acto no se propusieron excepciones.

Que encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago y sin haber sido cancelada la obligación, no hay causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando por bienes susceptibles de embargo y una vez identificados, actuar conforme a Derecho.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de jurisdicción coactiva del ICBF, Regional Casanare,

RESUELVE



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Casanare
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 011 DE 17 DE ENERO DE 2.018.-
“Por medio de la cual se profiere orden de ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 005-2017.
Ejecutado: FREDY LEONARDO HOLGUIN ALARCON
CC No. 1.118.542.120

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **FREDY LEONARDO HOLGUIN ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.542.120, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE**, más los intereses moratorios, indexación del valor capital y gastos procesales causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso, a que haya lugar.

CUARTO: Continúese indagando por bienes susceptibles de embargo y una vez identificados, decrétese el embargo y secuestro de los mismos, y de ser necesario, su evaluó y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión No procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare a los Diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2.018)G

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

E. YODAGUI SILVA PLAZAS
ELSY MAGALI SILVA PLAZAS

Funcionaria Ejecutora